

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6753/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de febrero de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074022004044	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante realizó diversos cuestionamientos relativos al trámite de Adecuaciones viales en vías secundarias que está publicado en portal de internet de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en la siguiente dirección electrónica: https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/infraestructura-y-vialidades/vialidades/adequaciones-viales-en-vias-secundarias	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta, el Sujeto Obligado, manifestó que era incompetente para conocer de la solicitud de información, por lo que remitió la misma a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Administración y Finanzas.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó señalando los siguientes agravios: <ul style="list-style-type: none"> • La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; • La entrega de información incompleta; • La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; Lo anterior de conformidad con la atención por el sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Tramites, Vialidades, acceso a documentos, competencia.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6753/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	25

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074022004044**, mediante la cual se requirió:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

“Para que sirve o que finalidad tiene el trámite de Adecuaciones viales en vías secundarias (calles, privadas, zonas peatonales), ubicado en el portal de internet de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/infraestructura-yvialidades/vialidades/adequaciones-viales-en-vias-secundarias>.”

*2. ¿Existe alguna solicitud del trámite de Adecuaciones viales en vías secundarias (calles, privadas, zonas peatonales), ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México del pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida *****, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México?*

3. Derivado de la pregunta anterior, en caso de ser afirmativo, se solicita me proporcionen copias certificadas bajo mi costa, de la solicitud del trámite de Adecuaciones viales en vías secundarias y de todos los documentos anexos.

*4. La calle privada o pasillo ubicado en el interior de la Avenida *****, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Es susceptible del trámite de Adecuaciones viales en vías secundarias (calles, privadas, zonas peatonales)?*

*5. La calle privada o pasillo ubicado en el interior de la Avenida *****, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Es una vía primaria o secundaria?*

*6. Solicito me proporcione la superficie, medidas y colindancias del pasillo o calle privada, ubicado en el interior de la Avenida *****, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México.*

*7. Solicito me proporcionen copias certificadas bajo mi costa de los planos y la cartografía del pasillo o calle privada, ubicado en el interior de la Avenida *****, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México.*

*8. Solicito me proporcionen bajo mi costa copias certificadas de los planos, la cartografía, la subdivisión o la fusión del predio ubicado en el interior de la Avenida *****, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México.*

*9. ¿El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida *****, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México pertenece a la infraestructura urbana de la Ciudad de México?*

*10. El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida *****, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Está contemplado o es parte en algún programa de Desarrollo Urbano?*

*11. El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida *****, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Pertenece a la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México?*

*12. El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida *****, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Pertenece a la infraestructura de la Alcaldía Benito Juárez?*

*13. El pasillo o calle privada ubicada en el interior de la Avenida *****, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Es una calle pública o es propiedad privada?*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

14. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ¿Tiene la facultad para poder ubicar o determinar una Servidumbre de paso?

15. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ¿Cuenta con un trámite que pueda extinguir, delimitar o ubicar una Servidumbre de paso?." (Sic)

II. Remisión de la solicitud de información. El 24 de noviembre de 2022, el **Alcaldía Benito Juárez**, en adelante, el sujeto obligado, informo a través del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5539/2022** de misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, que de conformidad con lo solicitado era incompetente para pronunciarse, asimismo remitió el oficio **ABJ/DGDPC/DEPPIMPE/800/2022** de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por la **Dirección Ejecutiva de Planeación y Participación para la Infraestructura, Movilidad y Proyectos Especiales**, que en su parte conducente señala:

“ ...

Con el propósito de brindar una respuesta exhaustiva, se procede al estudio punto a punto de la solicitud de información que nos ocupa:

PUNTOS 1, 2, 3, 4,

De acuerdo a lo dicho en la propia solicitud de información, así como en la siguiente dirección electrónica del Sitio Web de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI),

<https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/infraestructura-y-vialidades/vialidades/adequaciones-viales-en-vias-secundarias#:~:text=Adecuaciones%20viales%20en%20v%C3%ADas%20secundarias,por%20motivos%20de%20seguridad%20vial.>

Es el caso que el Trámite de "Adecuaciones viales en vías secundarias (calles, privadas, zonas peatonales)", corresponde a uno de los trámites de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. Siendo el caso que es dicha dependencia la que sustancia, y resuelve dicho trámite, será ella misma la única que pueda informar si ha sido sustanciado, resuelto o al menos presentando dicho trámite para la ubicación señalada, y por obviedad de razones sólo la SEMOVI podrá extender en su caso las constancias solicitadas por el peticionario,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

En merito de lo anterior, y con fundamento en el artículo 195 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el diverso 56 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, dichos puntos deberán ser re-orientadas ante la Oficina de Información Pública de la SEMOVI, de la siguiente forma:

Responsable de la Unidad de Transparencia SEMOVI

Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomeli
Alvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte,
Alc. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700
Correo electrónico: oipsmv@cdmx.gob.mx

PUNTO 5

Al respecto me permito informarle que la clasificación de vialidades vigente en la Ciudad de México, establece tres categorías, las de acceso controlado, las vías primarias, y las vías secundarias. Las vías de acceso controlado, se encuentran listadas, al igual que las vías primarias en los Anexos del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México 2013-2018 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de

México del 15 de octubre del 2014, y las vías secundarias, corresponden a todas aquellas que no fueron enlistadas en dichos anexos, atento a un principio de interpretación *contrario sensu*.

PUNTO 6, 7 y 8

Atento al principio de máxima publicidad que rige en materia de transparencia, y en aplicación directa del **Criterio de Interpretación 16/17** del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe para su mejor apreciación:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Se considerará que el objeto de la solicitud de información que nos ocupa podría corresponder al plano catastral, alineamientos y/o derechos de vía de la Av. Primero de Mayo, en la col. San Pedro de los Pinos, en esta Alcaldía.

Lo anterior, corresponde a las facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en unión con la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 7 fracción XV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 17 fracción VI inciso j), 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

En merito de lo anterior, y con fundamento en el artículo 195 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el diverso 56 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, dichos puntos deberán ser re-orientadas ante la Oficina de Información Pública de la SEDUVI, de la siguiente forma:

Responsable de la Unidad de Transparencia SEDUVI

Lic. Arely Lizet Rodríguez Rojas
Amores No. 1322, Colonia Del Valle Centro,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100
55 5130 2100 ext. 2201

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6753/2022**PUNTOS 9, 11, 12 y 13**

En relación con estos puntos me permito informarle que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es la responsable del registro, control y actualización de los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de México; así mismo es responsable de establecer las normas y criterios para su uso, aprovechamiento, asignación, aprovechamiento; así mismo, guarda los títulos, contratos y permisos para el uso, asignación y aprovechamiento de dichos bienes por particulaes. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 7 fracción II inciso P, y 120 fracciones II, III, VI y XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En merito de lo anterior, y con fundamento en el artículo 195 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el diverso 56 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del

Distrito Federal, dichos puntos deberán ser re-orientadas ante la Oficina de Información Pública de SAF, de la siguiente forma:

Responsable de la Unidad de Transparencia SAF

Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid Plaza de la Constitución No. 1, PB,

Col. Centro, Alc. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06080.

Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

5345-8000 Exts. 1384, 1599

PUNTO 10

Al respecto me permito informarle que el Programa de Desarrollo Urbano vigente para esta Alcaldía, es el publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 6 de mayo del 2005, No. 53 Bis de dicha publicación oficial.

La publicación en Gaceta es accesible desde la siguiente liga:

http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetitas/2015/PDDU_B-JUAREZ_GODF_6-MAY-05.pdf

El plano de divulgación es accesible desde la siguiente liga:

http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/programasdelegacionales/Benito_Juarez.pdf

El plano por colonia son accesibles desde la siguiente liga:

http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/limitesdecolonias/Benito_Juarez.pdf

No omito precisar que la información supracitada, se localiza hospedada en el sitio web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

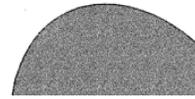
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

PUNTOS 14 y 15

Visto el hecho que dichos puntos versan sobre cuestiones, tramites y/o consulta sobre las facultades de la SEMOVI, con fundamento en el artículo 195 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el diverso 56 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, dichos puntos deberán ser re-orientadas ante la Oficina de Información Pública de la SEMOVI, de la siguiente forma:

Responsable de la Unidad de Transparencia SEMOVI

Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí
Alvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte,
Alc. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700
Correo electrónico: oipsmv@cdmx.gob.mx



...” (Sic)

En este sentido, el sujeto obligado realizo la remisión de la solicitud de información a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** y a la **Secretaria de Administración y Finanzas**, como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074022004044

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Administración y Finanzas

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de diciembre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“Derivado de lo anterior, me permito advertir que ésta Alcaldía Benito Juárez resulta ser parcial en atención a mi requerimiento, ya que en la respuesta menciona que es

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

parcialmente competente para atender mi solicitud, de igual manera no me da una respuesta concreta a la información solicitada, por lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función de los artículos 233, 234 fracción III, IV y V, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitando al sujeto obligado me brinde una respuesta más detallada de los requerimientos anteriormente mencionados. "(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, **el 21 de diciembre de 2022**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 24 de enero de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0080/2023**, de fecha 17 de enero del presente año, emitido por la Subdirección de Información Pública y Datos Personales del sujeto obligado, por el cual expresó sus manifestaciones de derecho y reiterando su respuesta inicial.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

VI. Cierre de instrucción. El 27 de enero de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

a) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante realizó diversos cuestionamientos relativos al trámite de Adecuaciones viales en vías secundarias que está publicado en portal de internet de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/infraestructura-y-vialidades/vialidades/adequaciones-viales-en-vias-secundarias>

En su respuesta, el Sujeto Obligado, manifestó que era incompetente para conocer de la solicitud de información, por lo que remitió la misma a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** y a la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

En consecuencia, el particular interpuso el recurso de revisión en donde se inconformó señalando los siguientes agravios:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- La entrega de información incompleta;
- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado actuó de conformidad con lo que señala la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

El objeto de la Ley de la materia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político-Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

En este orden de ideas y de lo descrito en los párrafos precedentes, se tiene que la persona recurrente se agravia de lo siguiente:

- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado- (**agravio 1**)
- La entrega de información incompleta- (**agravio 2**)
- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado-(**agravio 3**)

Por lo que se analizara agravio por agravio, en este sentido como primer punto se estudiara el **agravio 1**, mismo que refiere la incompetencia del sujeto obligado, ya que informo en su respuesta que no era competente para conocer por lo que remitió la solicitud a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaria de Administración y Finanzas.

Tenemos que la solicitud señala que solicita diversa información relativa al trámite de adecuaciones viales en vías secundarias, por lo que dicho trámite está a cargo para su ejecución de la **Secretaria de Movilidad**, como se muestra a continuación en la página oficial de dicho sujeto obligado:

<https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/infraestructura-y-vialidades/vialidades/adecuaciones-viales-en-vias-secundarias>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6753/2022



The screenshot shows the website of the Secretaría de Movilidad (SEMOVI) of the City of Mexico. The header includes the logo of the Government of Mexico and the SEMOVI logo. A search bar is present with the text 'Buscar en el sitio'. The main navigation menu has items: Inicio, Secretaría, Programas de mejora del Transporte Público, Movilidad Integrada, Trámites y Servicios, and Gobierno Abierto. The main content area is titled 'Adecuaciones viales en vías secundarias (calles, privadas, zonas peatonales)'. Below the title, it states: 'Este trámite lo realiza: Persona física. Ciudadanos que identifiquen y justifiquen la necesidad de modificar, incorporar o retirar infraestructura, servicios y demás elementos incorporados a la vía por motivos de seguridad vial.' It then explains that primary road construction is reserved for SEMOVI, while secondary roads are handled by the respective Alcaldías. A list of requirements for the process is provided:

- Documentos de identificación oficial: credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, cartilla del servicio militar y/o cédula profesional.
- Documentos de acreditación de personalidad jurídica. Personas físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado y, en su caso, Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación oficial del interesado y de quien realiza el trámite. Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado.
- Formato de solicitud TSDM_AMI, por duplicado debidamente requisitados, con firmas autógrafas.
- Escrito libre dirigido a la Dirección General de Planeación y Políticas de la Secretaría de Movilidad ubicada en Avenida Álvaro Obregón 269, planta baja, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06700, Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs, o bien a los Módulos de Atención Ciudadana de las Alcaldías.
- El escrito puede ir acompañado de evidencia fotográfica y mapa de ubicación.

Bajo esta premisa, en relación a al requerimiento 1, 2, 3, 4, 5, 6, 14 y 15 son preguntas relativas a la **Secretaria de Movilidad** y el trámite en mención, por lo que se considera que dicho sujeto obligado es competente para conocer de la información, esto de conformidad con sus facultades y atribuciones.

Por lo que se determina que la Alcaldía Benito Juárez, resulta incompetente para pronunciarse.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

Ahora bien, por cuanto hace a los requerimientos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la solicitud de información, relativos a:

7. Solicito me proporcionen copias certificadas bajo mi costa de los planos y la cartografía del pasillo o calle privada, ubicado en el interior de la Avenida *****Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México.

8. Solicito me proporcionen bajo mi costa copias certificadas de los planos, la cartografía, la subdivisión o la fusión del predio ubicado en el interior de la Avenida *****Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México.

9. ¿El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la ***** Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México pertenece a la infraestructura urbana de la Ciudad de México?

10. El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida *****Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Está contemplado o es parte en algún programa de Desarrollo Urbano?.

11. El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida ***** , Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Pertenece a la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México?.

12. El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida ***** , Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Pertenece a la infraestructura de la Alcaldía Benito Juárez?.

13. El pasillo o calle privada ubicada en el interior de la *****Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Es una calle pública o es propiedad privada?.

En este entendido y de acuerdo a la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

*Artículo 34. A la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

- I. *Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad de México;*
- II. *Con base en el Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial, formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México;*
- III. *Elaborar, en coordinación con los titulares de las Alcaldías, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones y someterlos a consideración del titular de la Jefatura de Gobierno;*
- IV. *Intervenir conforme a lo establecido en esta Ley y en concordancia con la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, en la modificación del Programa General de Desarrollo Urbano, y, en coordinación con las Alcaldías de los Programas y Parciales;*
- V. *Prestar a las Alcaldías de la Ciudad de México, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas territoriales y parciales de desarrollo urbano;*
- VI. *Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de las determinaciones que corresponde emitir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en esa materia;*
- VII. *Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, en los términos que establece la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

Dadas las atribuciones señaladas, se determina que la remisión realizada por el sujeto obligado fue correcta, misma que también realizó en los términos señalados de conformidad con la Ley en la materia.

Por lo que respecta al requerimiento 8 de la solicitud de información, relativo a:

*“8. Solicito me proporcionen bajo mi costa copias certificadas de los planos, la cartografía, la subdivisión o la fusión del predio ubicado en el interior de la Avenida*****, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México.*

Y de conformidad con el **artículo 32** la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, las mismas, tienen la siguientes facultades y atribuciones:

“

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

...

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

Bajo este argumento el sujeto obligado esta en facultad de emitir un pronunciamiento fundado y motivado en relación al requerimiento planteado en el numeral 8 de la solicitud.

Ahora bien, del análisis de la competencia e incompetencia del sujeto obligado hoy recurrido se determina que el mismo tiene competencia parcial, es decir debió realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales en todas las unidades administrativas que pudieran ser competentes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

Por lo anteriormente expuesto se determina que el **agravio 1** relativo a la incompetencia del sujeto obligado se determina **parcialmente fundado**.

Ahora en relación al **agravio 2** relativo a la información incompleta, se determina que en efecto en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no agota el principio de búsqueda exhaustiva en las unidades que pudieran conocer de la información, asimismo del estudio realizado en los párrafos anteriores se determina que tiene facultad de emitir un pronunciamiento fundado y motivado del requerimiento número 8 de la solicitud, nos obstante de los demás requerimientos se analizó la competencia de la **Secretaría de Movilidad** y la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, por lo que se determina que dicho agravio es **fundado**.

Como tercer punto y en relación al **agravio 3**, por el cual la persona recurrente señala que la información no corresponde con lo solicitado, se analizó que la respuesta del sujeto obligado estuvo en combinada a la incompetencia que hizo valer y no así de proporcionar información relativa a los requerimientos de la solicitud, por lo que dicho agravio se determina como **infundado**.

De esta forma, este Organismo Garante adquiere certeza de la posibilidad que tiene el sujeto obligado para entregar parcialmente la información requerida por la persona solicitante, por lo anterior, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *Sujeto Obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *Sujetos Obligados* a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO
FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o** previstos por las normas.”

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y congruente, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección Ejecutiva de Planeación y Participación para la Infraestructura, Movilidad y Proyectos Especiales**, a efecto de emitir un pronunciamiento fundado y motivado respecto al requerimiento número 8 de la solicitud.
- Remitir la solicitud de información a la Secretaría de Movilidad de conformidad con la Ley de Transparencia.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6753/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de febrero de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**